DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Antonio de Jesús de Moya Ureña,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 del Acto Institucional;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el Listín Diario del 4 de Octubre de 1966.

Ley Nº 28, que ordena transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos, por la suma de RD$742,438.15
(G. O. Nº 9006, del 30 de Septiembre de 1966)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 28

ARTICULO UNICO.—Se ordenan las siguientes transfe-

rencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1966:

DEL

TITULO II

PODER EJECUTIVO

CAPITULO 5

MINISTERIO DE FINANZAS

G10240	IMPUESTOS INTERNOS		RD$742,438 15
	01-Servicios Personales	RD$580,377.78	
	02 Servicios No Personales	107.392.74	
	03-Materiales y Suministros	25,597.63	
	04-Adquisición de Maquinaria y Equipo	29,070.00	
			RD$742,438 15

AL

TITULO II

PODER EJECUTIVO

CAPITULO 5

MINISTERIO DE FINANZAS

G10240	DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		RD$331,381.49
	01-Servicios Personales	RD$240,083.49	
	02-Servicios No Personales	68,946.43	
	03 Materiales y Suministros	12,379.17	

	04-Adquisición de Maquinarias y Equipo	9,972.50	
G1023	DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS		RD$411,056 66
	01-Servicios Personales	340,294.39	
	02-Servicios No Personales	RD$ 38,446.31	
	03-Materiales y Suministros	13,218.46	
	04-Adquisición de Maquinarias y Equipo	19,097.50	
			RD$742,438.15

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.
Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de los formularios que para dichos fines la Comisión confeccione. septiembre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.
Antonio de Jesús de Moya Ureña,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 del Acto Institucional;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 29, que modifica varios artículos de la Ley Nº 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.
(G. O. Nº 9007, del 5 de Octubre de 1966)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 29

Art. 1.—Se modifican los artículos 15, 16, 18, 19 y 20 de la Ley Nº 1896, sobre Seguros Sociales, de fecha 30 de diciembre de 1948 y todas sus modificaciones, para que en lo sucesivo rijan con el siguiente texto:

"Art. 15.—La dirección administrativa, financiera y técnica del Instituto Dominicano de Seguros Sociales estará a cargo de un Consejo Directivo que durará en sus funciones un período de dos años, cuyos miembros podrán ser designados para un nuevo período de igual duración. Dicho Consejo Directivo se compondrá de la siguiente manera:

a) Por el Ministro de Trabajo que lo presidirá o por el Viceministro del ramo en quien él delegue sus atribuciones;

b) Dos representantes del Gobierno Dominicano y sus res-